vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias merçedes franquezas libertades exempçiones prehemi
nençias prerrogatibas y ynmunidades que por Razon del dicho oficio debeis haver y gozar y os deben ser guardadas
y os Recudan y hagan Recudir con todo lo a el anexo y perteneçiente de todo bien y cumplidamente de ma
nera que no os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contradiçion alguna os no pongan ni con
sientan poner que yo por la presente os Reçibo y e por Reçibido al dicho ofiçio y al uso y exerçiçio del y os doy
poder y facultad para lo usar y exerçer caso que por los suso dichos o alguno dellos a el no seais admitido
y es mi voluntad que le ayais y tengais por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos
y vuestros herederos y subçesores y para quien de vos o dellos huviere titulo boz o causa y vos y ellos le po
dais vender Renunçiar y traspasar y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios de juro de heredad y la persona en quien subçediere le
le aya con las mismas calidades prerrogatibas preheminençias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa
alguna y en el nonbramiento Renunçiaçion o disposiçion vuestra y de quien subçediere en el dicho offiçio se le aya de des
pachar titulo del con esta calidad y perpetuidad segun y de la forma que se despachan por Renunçiaçion aunque el que lo
Renunçiare no aya bivido ni viva dias ni otros algunos despues de la tal Renunçiaçion y muera luego al punto que
la hiziere y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de vuestros dias o de la persona que tu
viere el dicho offiçio le huviere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni exer
çer tenga facultad de nonbrar otro que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirba y que quien
vos vinculare o pusiere en mayorazgo el dicho ofiçio vos o la persona que despues de vos subçediere en el lo podais y pue
dan haçer y desde luego os doy y facultad y liçençia para ello con las condiçiones vinculos y prohibiçiones que
quisieredes aunque sea en perjuiçio de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siempre el suçesor nuevo aya
de sacar titulo el qual se le dara constando que es subçesor en el dicho mayorazgo y que muriendo vos o la persona
o personas que ansi de el tuvieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante al dicho offiçio aya de
venir y venga a la que asi tuviere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere a muchos se
puedan convenir y disponer del y adjudicarlo a uno dellos por la qual disposiçion y adjudicaçion
se le dara ansimismo el dicho titulo y que excepto en los delitos y crimenes de heregia lese ma
jestatis o el pecado nefando por ninguno otro se perdera ni confiscara el dicho offiçio y que siendo privado o ynavilitado el que le tubiere le ayan aquel
o aquellos que tuvieren derecho de heredarle en la forma que esta dicha del que muriere sin dis
poner del con las quales dichas calidades y condiçiones quiero que ayais y tengais el dicho offiçio
y goceis del vos y vuestros herederos y subçesores y la persona que de vos o dellos huviere ti
tulo boz o causa perpetuamente para siempre jamas y mando al presidente y los de
mi consejo de las ordenes que despachen dicho titulo en favor de la tal persona a quien
asi perteneçiere conforme a lo que esta Referido siendo de las calidades que para
lo servir se requieren [illegible] esta merçed y prerrogatiba y lo mismo ha
gan con los que adelante sucedieren en el dicho offiçio y a quien perteneçiere sin
enbargo de qualesquier leyes y pregmaticas destos nuestros Reynos que en contrario con
las quales para en quanto a esto toca y por esta vez yo dispenso quedando en su fuerça y vigor
para en lo demas adelante y con que no tengais otro offiçio de regimiento ni juraduria [illegible]
drid a treze dias del mes de junio de mill y seisçientos y veinte y un años. yo el Rey. el mar
ques de Caracena doctor don Antonio de Castro y Andrade doctor don Juan [illegible] doctor don
Pedro de Guzman. yo Alonso Nuñez de Valdivia y Mendoça secretario del Rey nuestro señor la fize escrevir por su
mandado. Registrada [illegible] chançiller Jhoan de Garzeça.

obras de las casas de cab.[illegible]

tratose que aviendo capitulado y apercebido [illegible] obras [illegible]
[illegible] demostraçion [illegible]
D. Pedro Navarro [illegible]
[illegible]
[illegible]

sobre nombrar de posito del posito

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Navarro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]